


RESOLUCIÓN No 1458 FECHA: 05 DE DICIEMBRE DE 2016	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 5	

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ”

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 777 del 16 de mayo de 1992 modificado por el Decreto 1403 del 26 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Municipio de Sabaneta con fundamento en los fines esenciales del Estado, consignados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y respetando los principios de la Función Pública: Igualdad, Moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en los artículos 209 de la misma, emprende su accionar como municipalidad para la consecución de tales fines, sin desestimar el rigor que emana de los principios ya enunciados, que son norma imperativa y sustancial.

2. En el municipio de Sabaneta, pueden evidenciarse que las problemáticas más sobresalientes, en los adultos mayores, es el incremento del estado de vulnerabilidad, marginalidad, situaciones de maltrato, soledad, enfermedades, disminución de sus actividades físicas, entre otras. Se encuentran en la actualidad adultos mayores aislados, con poca participación en los procesos en actividades sociales y comunitarias, aumentando esto las problemáticas de tipo mental como ansiedad, depresión, aislamiento, lo que incide en el deterioro en la calidad de vida de dicha población; menguándose la dignidad humana de las personas al verse sometidos a la caridad, orfandad en medio de los grupos sociales, con la ausencia de respeto y buen trato como las principales vulneraciones referidas a la dignidad. El Plan Municipal de Desarrollo 2016 – 2019 “Sabaneta de Todos”, establece en su Eje Estratégico V. PROTECCIÓN DE LA VIDA – ENFASIS EQUIDAD, el programa Equidad para todos durante el curso de vida, con un abordaje que permite entender las vulnerabilidades y oportunidades de invertir durante cada una de las etapas del desarrollo humano

3. El Plan Municipal de Desarrollo 2016 – 2019 “Sabaneta de Todos”, establece en su Eje Estratégico V. PROTECCIÓN DE LA VIDA – ENFASIS EQUIDAD, el programa Equidad para todos durante el curso de vida, con un abordaje que permite entender las vulnerabilidades y oportunidades de invertir durante cada una de las etapas del desarrollo humano. Dentro de este programa, se contempla el proyecto Atención Integral a Personas Mayores con el cual se busca desde el principio de corresponsabilidad, la promoción de derechos, la prevención de su vulneración y atención o asistencia para el restablecimiento





de estos cuando se han sido vulnerados o inobservados por la familia, la sociedad.

4. El Municipio de Sabaneta requiere celebrar convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el logro de un fin común de interés general para la atención integral en centro de bienestar al anciano a la población adulta mayor en situación de vulnerabilidad, marginalidad o abandono.

5. Actualmente, el Municipio de Sabaneta requiere contar con oferta institucional para la atención integral personas mayores en situación de alta vulnerabilidad, que se encuentran en abandono, no cuentan con lazos familiares o que su parentela no puede o no tiene las capacidades para su sostenimiento, para restablecerle sus derechos en Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, donde se les garantice como sujetos de especial protección, para que puedan acceder a cuidados adecuados e integrales con calidad, contando con las condiciones que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección e instituciones de atención.


6. La Corporación Calor de Hogar es una institución privada sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de la población en situación vulnerable, a través de la implementación de programas institucionales, brindando protección, atención integral, educación geronto -geriátrica para el fortalecimiento de las relaciones intergeneracionales, que conlleven al fomento de la armonía, la sana convivencia, el respeto y la solidaridad; dicho objeto guarda estrecha relación con los programas y actividades de interés público señalados en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 y en el Programa de Gobierno 2016 – 2019 "El Cambio en Sabaneta".

7. Que el artículo 355 de la Constitución Política dispone que: "(...) El gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo."

8. Que la Ley 489 de 1998 preceptúa en su artículo 96: (...) Las entidades estatales cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."

9. Que el marco jurídico que regula la contratación que se pretende celebrar, es el establecido en los artículos 355 de la Constitución Política, Decreto 777 de 1992 y el

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.

RESOLUCIÓN No 1458 FECHA: 05 DE DICIEMBRE DE 2016	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 5	

artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que autorizan la celebración de contratos de asociación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes de Desarrollo.

10. Que el artículo 1° del Decreto 777 de 1992, por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Nacional señala: *“Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, los Distritos y Municipios con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en este Decreto”.*

11. El Consejo de Estado mediante auto del 12 de noviembre de 1992 con ponencia del doctor MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (exp. 2.138) con ocasión de la acción de nulidad contra el artículo 3° del Decreto 777 de 1992, consignó lo siguiente: *“... Finalmente queda por señalar que los contratos a que se refiere e inciso 1° del artículo 2° del Decreto 777 de 1992 son los que implican una conducta de parte del contratista directamente en beneficio de*

la entidad contratante (entidades administrativas territoriales), distintos de los que las entidades públicas pueden celebrar con personas privadas sin ánimo de lucro, sin que ellos impliquen contraprestación en favor de la Nación, el departamento, el distrito o el municipio respectivo, sino que tienen por objeto beneficiar a la comunidad, pues deben estar enderezados a impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional o los Planes Seccionales de Desarrollo, de allí que aquéllos sean excluidos por el mismo artículo 2° acusado de la aplicación del decreto del cual hace parte dicha disposición”. (resaltado fuera de texto).

12. Establece igualmente el Consejo de Estado, Sección primera de junio 4 de 1993, Expediente 2138 con Ponencia del Magistrado MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ en la cual explica las características que deben tener los contratos que se realizan con entidades sin ánimo de lucro: *“Los Contratos con entidades sin ánimo de lucro deben sujetarse a planes de desarrollo. “Ante la terminante prohibición que consagra el inciso 1° del artículo 355 de la Carta Política, en el sentido de que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, que como se sabe busca proteger el tesoro público, quiso el constituyente abrir un camino para que el Estado pudiese desarrollar algunos de sus cometidos, a través de la celebración de contratos con entidades privadas, y por esto en el inciso 2° ibídem que se señala como infringido por el acto acusado, dispuso.*

13. Del contenido de la norma (...) se infiere que para buscar una garantía en la celebración de tales convenios deben darse las siguientes condiciones:

- Que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.





- Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público, y

- Que dichos contratos estén acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. En relación con este último punto prevé el artículo 341 de la Carta (...).


14. Sobre el mismo particular, esa Corporación, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 24 de febrero de 2005 radicado 1.626, con ponencia de la Consejera GLORIA DUQUE HERNÁNDEZ, señaló: "... Si bien el precepto prohíbe de manera general a las ramas y órganos del poder público, destinar recursos a particulares, también lo es que el mandato no es absoluto, pues el inciso segundo admite excepciones, cuando se trata de ejecutar, mediante contratos celebrados con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, actividades y programas de interés público, que estén en consonancia con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Las erogaciones que se autoricen para tales efectos, deben tener sustento en principios y derechos constitucionales y resultar indispensables para realizar los fines esenciales del Estado, sólo así se armoniza la prohibición de decretar auxilios o donaciones con el cumplimiento de los deberes propios de un Estado Social de Derecho. Es decir, las transferencias de recursos públicos a particulares que tengan un fundamento constitucional expreso, no constituyen erogación prohibida por la Carta, sino el cumplimiento de los deberes sociales a cargo del Estado". (Resaltos nuestros).

15. Que el municipio de Sabaneta dispone de un presupuesto oficial por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, amparados con la Disponibilidad Presupuestal Número 2927 del 25 de noviembre de 2016 y de acuerdo al rubro 13-01-73900 (personas institucionalizadas en diferentes CBA del municipio y aledaños). Expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

16. Que una vez, hecho el estudio necesario de la información aportada, previa verificación por parte del Municipio de que el **CORPORACIÓN CALOR DE HOGAR**, se encuentra libre de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el estado y adolecen de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales; se reconoce que esta entidad sin ánimo de lucro cuenta con la idoneidad y experiencia específica de más de 10 años, mediante convenios y contratos que ejecuta y ha ejecutado para el fortalecimiento de la atención a personas institucionalizadas en centros de bienestar, dicho objeto guarda estrecha relación con los programas y actividades de interés público señalados en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 y en el plan de desarrollo 2016 – 2019 "sabaneta de todos".

En mérito de lo expuesto,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.

RESOLUCIÓN No 1458 FECHA: 05 DE DICIEMBRE DE 2016	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 5 de 5	

RESUELVE:

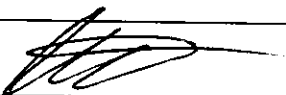
ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al CORPORACIÓN CALOR DE HOGAR, identificada con NIT.: 890.900.913-0, suficiente idoneidad y experiencia para la celebración de un convenio de asociación, que permita "AUNAR ESFUERZOS EN LA ATENCIÓN A PERSONAS INSTITUCIONALIZADAS EN CENTROS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO Y ALEDAÑOS".

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en el Municipio de Sabaneta, a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ANTONIO RESTREPO OCHOA
 Alcalde Municipal (E)

Elaboro y revisó: Carlos Alberto Tobon Vergara Asesor Jurídico	Aprobó: Héctor Darío Yepes Vega Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma: 	Firma: 